Dios lg.e en cargo, al S.r D. Ju.o Alfonso
Alburq.e q. a sistiera a dho Castillo a
dar todas las probedenzias para su guar
da y custodia como lo e Jecuto, y a
viendo venido dho Alcaide, zuso, el
en cargo de estaziud y de dho S.r D. Ju.o
como su capitular, por lo qual la ziud
a cordo que se le haga saver al dho Dn
Joseph gar.a no hignora la obligaz.on de su
en cargo y que como tal al Caide le
toca la guarda y custodia de dhos pre
sos y el asistir por su persona a las Rondas
y reconozim.to de dhos prisioneros y si las
guardas cumplen o no con su obligaz.on
no pudiendo dudar que perzibio lue
go que bino las llaves de dho Castillo
como tal Alcaide y que sea experimen
tado an hecho dos fugas por falta de
su asistenzia y se puede temer no
habiendola executen otras. Y para
obiarlo se le haga notorio lo referido
con protexta que le haze estaziud de
que si ubiere algun franjente sera
de quenta de dho D. Joseph garzia como
tal Alcaide, y de haver hecho dha
notoriedad qual quiera de los pre
sentes escr.nos lo ponga por deligenzia
al marjen deste decreto =

Comunas.